

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores Larraín, García-Huidobro y Orpis, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

BOLETIN N° 8.511-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Jaime Orpis Bouchon.

Se deja constancia que el Senador señor Andrés Allamand Zavala manifestó su adhesión a esta iniciativa, por lo que la Comisión acordó solicitar a la Sala que sea considerado como autor de la misma en conjunto con las señores Senadores ya señalados.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, el Subsecretario del Trabajo señor Francisco Díaz Verdugo y su asesora señora Claudia Donaire Gaete, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, el asesor legislativo de la Ministra señor Ariel Rossel Zúñiga; la abogada y la asesora económica de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Paola Álvarez e Irina Aguayo, respectivamente; la asesora legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el Director y el asesor del Instituto Igualdad, señores Pablo Santa Cruz y Sebastián Divín, respectivamente; el asesor jurídico del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales. Asesores Parlamentarios: del Senador Letelier el señor José Fuentes; de la Senadora Goic el señor Juan Pablo Severín; del Senador Allamand el señor Marcelo Soto; del Senador Larraín, la periodista, señora Daniela Lazo. Además, estuvieron presentes la asesora de prensa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Rocío Sabanegh Figueroa y el fotógrafo señor Pablo Yovane.

Especialmente invitados concurren representando a la Federación Chilena de Industriales Panaderos de Chile, FECHIPAN. El Presidente Nacional, señor Marcelo Alonso Heredia, el Gerente General, señor Pedro Jofré Meza, el Presidente de UNIPAN Valparaíso, señor Nelson Olivares y el Secretario de UNIPAN y Director de

FECHIPAN, señor Alberto Albornoz. Representando a la Asociación de Molineros del Sur, la Gerente señora Maira Jordán.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el artículo único fue objeto de indicaciones.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3 y 1 bis.
- 5.- Indicaciones retiradas:
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

TEXTO APROBADO EN GENERAL

-El texto del proyecto de ley aprobado en general consta de un artículo único que modifica el artículo 211-H del Código del Trabajo reduciendo la carga manual de un trabajador de 50 a 38 kilos. Además, agrega un inciso segundo que regula el peso máximo de la carga manual que se produce al menos una vez cada 30 minutos, limitándolo a 25 kilos.

AUDIENCIAS

SESIÓN 3 DE JUNIO DE 2015

La Comisión recibió a los representantes de la Federación Chilena de Industriales Panaderos de Chile (FECHIPAN) y de la Asociación de Molineros del Sur.

En primer lugar hizo uso de la palabra el Presidente Nacional de la Federación Chilena de Industriales Panaderos de Chile, señor Marcelo Alonso Heredia, quien informó que la panadería chilena en su mayoría está conformada por negocios familiares que tienen más de 10 años de instalados. Sus principales características son: la elaboración de los productos que comercializan; muchos proceden de familias de panaderos, pero esperan que sus hijos se dediquen a otra actividad; han anexado la venta de otros productos y la mayoría está disconforme con algún

aspecto de su negocio y con la baja rentabilidad en relación a las horas de trabajo.

Destacó que, según datos del Servicio de Impuestos Internos, en todas las regiones del país se observa una gran cantidad de panaderías que elaboran pan día a día.

FECHIPAN acompañó un documento que puede ser consultado en la página web del Senado, vinculado al Boletín N° 8.511-13.

En lo que respecta al proyecto en discusión, el señor Alonso dijo entender que busca acercarse a la norma europea y a los estándares establecidos en la norma ISO 11228-1 que plantean 40 kilos en circunstancias excepcionales y 25 kilos para la generalidad de la población.

El Senador Larraín explicó que la moción de su autoría tiene por objetivo que los cargadores frecuentes no levanten más de 25 kilos y que los cargadores ocasionales tengan un límite de 38 kilos.

El Presidente de FECHIPAN, señor Marcelo Alonso, aclaró que el gremio panadero no está en desacuerdo con la iniciativa, pero que presentaba las siguientes sugerencias:

-Establecer como peso máximo 25 kilos sin excepciones y sin ninguna variación de intervalos de tiempo de descanso entre operaciones de carga y descarga manual.

-Establecer un período de vacancia legal para la aplicación de la ley.

Ante una consulta del Senador señor Allamand explicó que un quintal panadero –en su primera medida- alcanzaba a 46 kilos y actualmente asciende a 50 kilos, comercializándose la harina con este último peso.

Sobre el período de vacancia legal indicó que es necesario, dado que los proveedores tienen que estar informados sobre el cambio. Por otro lado, las negociaciones colectivas de los trabajadores del pan en materia de remuneraciones están descritas por sacos o quintales, lo que hace indispensable transformarlas en kilos.

Propuso que la entrada en vigencia tarde a lo menos un año o 18 meses desde la publicación de la ley.

El Senador señor Allamand reflexionó sobre la conveniencia de establecer una norma de carácter general dirigida a todas las actividades involucradas, con un peso máximo de 25 kilos de carga manual y contemplar otra norma dirigida a determinadas situaciones que admita hasta 40 kilos.

El Senador señor Letelier manifestó que una cosa es fijar los límites máximos de peso y otro es que la industria negocie mediante distintos pesos.

La Senadora señora Muñoz consultó a los representantes de FECHIPAN sobre la opinión –consignada en el documento que acompañaron- de que la iniciativa posibilita la incorporación de la mujer a la panadería.

El Presidente de FECHIPAN, señor Marcelo Alonso, explicó que la carga máxima para las mujeres es de 20 kilos, de modo que en la actualidad que una mujer levante un saco de 50 kilos en una panadería es imposible, pero si se fija en 25 kilos acerca la labor panadera a las mujeres.

Seguidamente, intervino la Gerente de la Asociación de Molineros del Sur, señora Maira Jordán, la que manifestó el parecer favorable de la Asociación en cuanto a reducir la carga máxima, dado que en la actualidad el país está lejos de cumplir con los estándares internacionales, significando dicha situación serios riesgos para los trabajadores.

Agregó que la Asociación de Molineros del Sur efectuaba las siguientes observaciones al texto del proyecto en discusión:

-La carga máxima no debe fijarse en 38 kilogramos, sino que en 25 kilos, cualquiera sea la frecuencia de la acción, porque tal como está el proyecto no tiene una vinculación con la realidad, ya que no existe actividad productiva donde se interrumpa cada 30 minutos para cargar manualmente.

-Se debe considerar un plazo para la entrada en vigencia de la ley, ya que las industrias deberán adecuarse a esta realidad y efectuar las inversiones necesarias, lapso de tiempo que no debería ser inferior a dos años desde la publicación de la normativa.

-Finalmente, que se adopte la decisión por la Comisión a la brevedad, debido a las repercusiones y decisiones de inversión que ello involucra para las empresas, existiendo un gran número de industrias que actualmente tienen postergadas decisiones de inversión.

El Senador señor Letelier hizo presente que en esta iniciativa también debe tenerse en consideración lo que sucede, por ejemplo, en los aeropuertos, actividad en la que un límite de 25 kilos podría generar una dificultad mayor.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz Verdugo, aclaró que las normas de peso máximo del Código del Trabajo no están pensadas para regular la carga ni su empaquetamiento, sino que para proteger al trabajador.

Añadió que coincidía con la idea de establecer un peso plano, dejando de lado los pesos diferenciados.

El Senador señor Larraín señaló que la propuesta de 38 kilos como peso máximo responde a estudios que así lo recomiendan, sumado a la manipulación manual habitual por intervalos de 30 minutos con un límite de 25 kilos.

Por otro lado, especificó, las actividades panificadora y de molinos dan cuenta de una gran cantidad de trabajadores con dolencias óseo-musculares, cuya causa es la carga excesiva durante muchos años. Sin embargo, el proyecto tiene un alcance general en las distintas actividades en que se realice la carga manual, por ejemplo, en los aeropuertos, supermercados, tiendas, panaderías, molinos, mercados, cosechadores de frutas, etcétera.

El Senador señor Allamand le solicitó a los representantes del Ejecutivo que analizaran esta temática desde el punto de vista de otras industrias, tales como la pesquera, para evitar efectos no deseados, sin perjuicio de homologarse a las normas extranjeras, dejando en todo caso un espacio para la excepcionalidad, es decir, la regla general sean 25 kilos y cuando existe una situación específica y fundadas las razones para ello que el peso sea distinto.

El Senador señor Letelier precisó que una cosa son los pesos máximos de carga en una actividad reiterada y frecuente, situación en que también será de importancia determinar cómo se manipula y con qué frecuencia, y por otro lado va a ocurrir en que el peso será mayor a 25 kilos, tema que se vincula con la ayuda mecánica.

DESCRIPCIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

INDICACIÓN NÚMERO 1

El ex Senador señor Sabag hizo presente la indicación número 1, para incorporar un artículo nuevo que propone agregar en el inciso primero del artículo 191 del Código del Trabajo, a continuación de la frase “los tres artículos anteriores”, la locución “y del artículo 211-H”, con la finalidad de incorporar el sistema de protección del menor peso para la manipulación manual a la fiscalización de la Dirección del Trabajo.

Esta indicación se encuentra vinculada con la indicación número 2, referidas ambas a la fiscalización de la Dirección del Trabajo.

La Comisión entendió que la finalidad de las indicaciones ya está contemplada en el artículo 184 del Código del Trabajo, disposición que a su vez se ubica en el Título I “Normas Generales” del Libro II denominado “De la Protección de los Trabajadores”.

El artículo 184 del Código del Trabajo en su inciso cuarto entrega a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

-Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 1 BIS

El Senador señor Navarro formuló la indicación número 1 bis, para incorporar artículo nuevo que agrega al artículo 211 J del Código del Trabajo – referido al peso máximo de carga respecto de los menores de 18 años y de las mujeres- un inciso final del siguiente tenor:

“No obstante el peso máximo de carga fijado en este artículo, siempre se tendrá en cuenta las características fisiológicas de los trabajadores, la naturaleza del trabajo y las condiciones del medio en que este actúa, como cualquier otra condición que pueda influir en la salud o la higiene y la seguridad de los trabajadores.”.

La Comisión estimó que el contenido de la indicación 1 bis, en relación con el artículo 211 J, es materia que debe ser considerada en el reglamento que el Ejecutivo debe dictar sobre la materia.

-Puesta en votación la indicación número 1 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 2

El ex Senador señor Sabag presentó la indicación número 2, con la finalidad de agregar al artículo 211 H un inciso tercero nuevo que extiende la fiscalización de la Dirección del Trabajo contenida en los artículos 184 y 191 a la norma que rebaja el peso de las cargas manuales.

-Esta indicación fue rechazada, conforme a lo resuelto acerca de la indicación número 1.

INDICACIÓN NÚMERO 3

El Senador señor Navarro formuló la indicación número 3, para agregar al artículo 211 H, relativo al peso máximo de carga de los hombres mayores de 18 años, un inciso tercero nuevo que dice:

“No obstante los pesos máximos de carga fijados en los incisos anteriores, siempre se tendrá en cuenta las características fisiológicas de los trabajadores, la naturaleza del trabajo y las condiciones del medio en que este actúa, como cualquier otra condición que pueda influir en la salud o la higiene y la seguridad de los trabajadores.”.

La Comisión consideró –al igual que en el caso de la indicación número 1 bis- que respecto del artículo 211 H el contenido de la indicación es materia que debe ser considerada en el reglamento que el Ejecutivo debe dictar sobre la materia.

-Puesta en votación la indicación número 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.

ACUERDO DE ENMIENDAS CONFORME AL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, luego del rechazo de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general, acordó modificar el artículo 211 H del Código del Trabajo en la línea de fijar la carga máxima de manipulación manual en 25 kilos, sin distinguir la frecuencia de la acción, situación esta última contenida en el inciso segundo que se proponía agregar al referido artículo, disposición que había sido aprobada en general.

El Senador señor Larraín señaló que este acuerdo coincidía con los estándares internacionales, de manera que establecer para el manejo habitual de carga manual – sin ayuda mecánica- un solo peso máximo tiene como objetivo cautelar la salud de aquellos trabajadores que laboran permanentemente en esas condiciones.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz Verdugo, señaló que las normas internacionales tienen incluso un rango menor a los 25 kilos y no distinguen en la frecuencia de la carga y descarga. Por ello, consideró apropiado fijar en 25 kilos la carga máxima, que permitirá uniformar la preparación por la industria de las cargas de los distintos materiales y elementos que se empaquetan y envasan.

Explicó que existe una guía de la Comisión Ergonómica sobre protocolos de traslado de cargas vía manual, que debería ajustarse al máximo de 25 kilos.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río, comentó que en el Código del Trabajo se debe contener la norma general del máximo de peso, reservando las distintas situaciones en que se puede desarrollar la labor del trabajador que efectúa la carga, descarga, traslado o desplazamiento de carga a la Guía para el Peso Máximo de Carga Manual, documento que se aplica por todas las mutualidades y éstas a sus empresas y en las políticas de prevención. Con todo –aclaró- esta guía no tiene rango legal.

El Senador señor Larraín sugirió al Ejecutivo que durante la discusión en la Sala de este segundo informe formule una indicación para establecer la dictación del reglamento correspondiente a esta nueva carga máxima.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su disponibilidad a presentar una indicación en tal sentido, contemplando un artículo transitorio para el texto legal.

A continuación, el Senador señor Letelier solicitó que se despejara la duda respecto de la carga manual que se efectúa en los aeropuertos, en cuanto a que realmente se encuentra incorporada dentro de la guía mencionada.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz Verdugo, respondió que dicha situación queda cubierta por las disposiciones de la Guía para el Peso Máximo de Carga Manual. Asimismo, dijo que consagrar en el Código un peso máximo de 25 kilos va a producir el efecto de que todas las cargas van a ir disminuyendo y recordó que la norma tiene por finalidad proteger al trabajador y no a las cargas.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes y teniendo en consideración que el cambio en el peso máximo de carga manual tendrá un efecto sobre la implementación de las distintas formas de embalaje de la carga concordó en la necesidad de establecer el período de un año para la entrada en vigencia de la nueva disposición.

-En consecuencia, las modificaciones anteriormente señaladas fueron acordadas con el voto conforme de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y de los Senadores señores Larraín y Letelier, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, por las razones ya señaladas.

MODIFICACIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Sustituirlo por los siguientes:

"Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 211-H del Código del Trabajo, el guarismo "50" por "25".

Artículo 2°.- La modificación introducida al Código del Trabajo por el artículo 1° de esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

(Unanimidad 4X0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Sustitúyese en el artículo 211-H del Código del Trabajo, el guarismo "50" por "25".

Artículo 2°.- La modificación introducida al Código del Trabajo por el artículo 1° de esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de junio de 2015, con asistencia del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D'Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Hernán Larraín Fernández y en la sesión de 9 de julio de 2015, con asistencia del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES (Boletín N° 8.511-13).

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Actualizar la normativa de protección de la salud y de las condiciones físicas de los trabajadores que desarrollan labores de manipulación manual. Para ello, se reduce el peso en las operaciones de carga y descarga, de 50 a 25 kilogramos, normativa que entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones 1, 2, 3 y 1 bis (Rechazadas 4X0) (Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier).
La modificación propuesta por la Comisión fue acordada de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Jaime Orpis Bouchon.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.
-

Valparaíso, 21 de julio de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión